



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 113 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 ABR. 2024

**VISTO:** El Informe N°068-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT de fecha 25 de marzo del 2024; el Informe N°213-2024-GRU-DRTC-DCT de fecha 26 de marzo del 2024, y el Informe Legal N°139-2024-GRU-DRTC-AL de fecha 04 de abril del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; por lo cual, nos sujetaremos a lo regulado en el referido cuerpo legal por ser la normativa aplicable al procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización;

Que, mediante Informe N°068-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT de fecha 25 de marzo del 2024, Lic. Adm. Kevin W. Del Águila Henderson Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, solicita al Lic. Econ. Fernando Guerra Da Silva Director de Circulación Terrestre; se deje sin efecto, el formato de Acta de Control. Asimismo solicita se apruebe el nuevo formato considerado como Acta de Fiscalización de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios; así como utilizar su utilización para el desarrollo de las acciones de fiscalización y control correspondientes, con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización y sanción así como regular disposiciones como consecuencia de las últimas aprobación y modificaciones en la normativa sectorial.

Con Informe N°213-2024-GRU-DRTC-DCT de fecha 26 de marzo del 2024, el Econ. Fernando Guerra Da Silva Director de Circulación Terrestre informa al Director Regional de esta Sede, que se disponga la aprobación del nuevo formato considerado Acta de Fiscalización; dejando sin efecto la utilización de las Actas de Control. Asimismo recomienda que el expediente sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal, para su análisis y trámite correspondiente. Mediante proveído de fecha 27 de marzo del 2024 el Director Regional deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención correspondiente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales, mediante Dirección Regional Sectorial son competentes en materia de transporte terrestre y se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicable a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados que en ejercicio de sus funciones imponen el Acta de Control, en la que se hace constar los resultados de la acción de control;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC - APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, estable que las disposiciones del presente reglamento son aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 113 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 ABR. 2024

complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimientos e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios. Además establece que los Gobiernos Regionales, son competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

Que, el artículo 6° de la norma acotada establece que el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador se da con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

En ese mismo orden, el inciso 6.2 del artículo 6° del Reglamento acotado, establece que en materia de transporte terrestre y servicios complementarios el documento de imputación es el Acta de Fiscalización; el inciso 6.3., precisa los requisitos que debe contener el documento de imputación:

- a) una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- g) Las medidas administrativas que se aplican.
- h) En el caso de Acta de Fiscalización y la Papeleta de Infracción de Tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

Que, el inciso 239.1 del artículo 239° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, indica que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que en aplicación de las normas mencionadas, el Lic. Adm. Kevin W. Del Águila Henderson Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, mediante Informe N°068-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT; solicita se disponga se deje sin efecto el formato de Actas de Control, y se apruebe el nuevo formato considerado como Acta de Fiscalización, que se encuentra enmarcado dentro de los parámetros legales del reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios; así como autorizar su utilización para el desarrollo de las acciones de fiscalización y control correspondiente; con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización y sanción, así como regular disposiciones como consecuencia de las últimas aprobaciones y modificaciones en la normativa sectorial.

De acuerdo a las normas expuestas en los párrafos precedentes y en atención los informes emitidos por la Unidad de Transporte Terrestre y la Dirección de Circulación Terrestre de esta Sede Regional, y habiendo adecuado el formato del documento de imputación; corresponde aprobar el nuevo formato denominado Acta de Fiscalización; conforme a lo establecido en el artículo 6° inciso 6.3 Decreto Supremo N°004-2020-MTC - APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Por último, con Informe Legal N°139-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 04 de abril del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: Se deje sin efecto el uso de los Formatos denominados Actas de Control. Asimismo Se **APRUEBE** el uso de los formatos





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 113 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 05 ABR. 2024

denominado **ACTA DE FISCALIZACIÓN**; documento que ha sido adecuado de acuerdo a la normativa vigente.

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N°017-2009-MTC; Decreto Supremo N°004-2020-MTC - APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Circulación Terrestre y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR el uso del formato denominado **ACTA DE FISCALIZACIÓN**, documento de imputación que ha sido adecuado de acuerdo a los parámetros legales del Decreto Supremo N°004-2020-MTC - Aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** DEJAR SIN EFECTO uso de los formatos denominados Actas de Control.

**Artículo Tercero:** ESTABLECER que las Actas de Fiscalización, serán utilizadas en las actividades de fiscalización de la Unidad de Transporte Terrestre adscrita a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

**Artículo Quinto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL



## INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES AL RNAT (D.S. N° 017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS)

### INCUMPLIMIENTOS

CÓDIGO	SANCIÓN NO PECUNIARIA	MEDIDA PREVENTIVA	INFRACTOR	CÓDIGO	SANCIÓN NO PECUNIARIA	MEDIDA PREVENTIVA	INFRACTOR
C.1 a	(B)	En forma sucesiva: IV, Re, V, Int, V	TRANSPORTISTA	C.2 c	(F)	R.L	TRANSPORTISTA
C.1 b	(G)	En forma sucesiva: IV, Re, V, Int, V	TRANSPORTISTA	C.3	CANCELACIÓN DE I.C.T	Clausura Temporal	
C.1 c	(E)	En forma sucesiva: IV, Re, V, Int, V	TRANSPORTISTA	C.4 a	(A)	Suspensión de la Autorización	TRANSPORTISTA
C.2 a	(B)	R.L	TRANSPORTISTA	C.4 b	(I/K)	Suspensión Precautoria de la Autorización	TRANSPORTISTA
C.2 b	(H)	R.L	TRANSPORTISTA	C.4 c	(J)	Suspensión Precautoria de la Autorización	TRANSPORTISTA

### INFRACCIONES

INFRACCIONES MUY GRAVES					INFRACCIONES GRAVES				
CÓDIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	MEDIDA PREVENTIVA	INFRACTOR	CÓDIGO	MULTA (% UIT)	MEDIDA PREVENTIVA	INFRACTOR	
F.1	100%		R.L (En forma sucesiva: R, V, Int, V)	CONDUCTOR, PROPIETARIO VEHICULO	S.5	10%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
F.2		C	En forma sucesiva: R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	S.6	10%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
F.3		H	R.L	CONDUCTOR	S.10	10%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
F.4		K	En forma sucesiva: I, V, Int, V	TRANSPORTISTA	I.1	10%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	CONDUCTOR	
F.5	50%				I.2	10%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
F.6		H	R.L	CONDUCTOR	I.5	10%			
F.7			R.L	CONDUCTOR	I.7	10%	R.L para los literales a) y b)		
F.8			Re, V	TRANSPORTISTA	I.9	10%			
S.1	50%		En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	T.1	10%			
S.3	50%		En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	INFRACCIONES LEVES				
S.5	50%		En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA literal a) y b)	CÓDIGO	MULTA (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	MEDIDA PREVENTIVA	
S.7			I, V, R.L	CONDUCTOR	S.2	5%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
S.8	50%		R.L En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	CONDUCTOR	S.4	5%	En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	
S.9	50%			GENERADOR DE CARGA	I.4	5%		TRANSPORTISTA	
I.3	50%		En forma sucesiva: I, V, R, V, Int, V	TRANSPORTISTA	I.6			TRANSPORTISTA	
I.8	50%			TRANSPORTISTA	Medidas Preventivas				
T.2	50%				Remoción del Vehículo			Re, V	
T.3	50%		Clausura Temporal del Local		Retención de Licencia			R.L	
T.4	50%				Interrupción del Viaje			I, V	
					Retención del Vehículo			R, V	
					Internamiento del Vehículo			Int, V	

### Sanciones no Pecuniarias

cancelación de Autorización del Transportista	(A)	Suspensión de 90 días de la habilitación Vehicular	(G)
cancelación de la Habilitación Vehicular / Conductor	(B)	Suspensión de 90 días de la habilitación del conductor	(H)
inhabilitación por un año para prestar servicio	(C)	Suspensión de 10 días de la Autorización para prestar servicio	(I)
suspensión de 60 días de la habilitación Vehicular	(E)	Suspensión de 60 días de la Autorización para prestar servicio	(J)
suspensión de 60 días de la habilitación del Conductor	(F)	Suspensión de 90 días de la Autorización para prestar servicio	(K)

### PAGUE CON DESCUENTO

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, la reducción de la multa por pronto pago no será aplicable a las infracciones tipificadas con código F.1, F.5, S.1, S.5, I.3a, o, T.2 y T.3 del Anexo 2 del Reglamento (RNAT), las que deberán ser canceladas en su totalidad.

### PRESENTACIÓN DE DESCARGO:

El plazo para presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Los descargos se pueden presentar en la Sede Principal Jr. Zamurilla N° 127- Pucallpa.

De conformidad con el artículo 4° de la Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC

Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son:

En Transporte: (...)

Los Gobiernos Regionales.

